SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIIPAL: Plato, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Paso el presente escrito al señor juez informándole que, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado; a Despacho para resolver su estudio. provea usted.-

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJÍA DE COTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA

Plato, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Demanda de Sucesión Intestada.
Demandante: Nazhly del Carmen Roncallo Visbal, Wilfrido Roncallo Visbal, Nubia Regina Roncallo Visbal, Lesvia María Roncallo Visbal y Aminta Rosa Roncallo Visbal.
Demandado: Zoraida Esther Visbal Ordoñez.
Radicado: 2021-00181

Estudiada la demanda y el escrito de subsanación presentado, se encuentra que las falencias anotadas mediante proveído anterior fueron subsanadas en debida forma, por ello, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el interés jurídico que le asiste a los peticionarios para promover el presente proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA, CON FUNCIONES DE CONTROL GARANTÍAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARESE abierto y radicado el proceso sucesorio de la causante ZORAIDA ESTHER VISBAL ORDOÑEZ, quien falleció el día 07 de octubre de 2017, en Plato Magdalena, siendo este el último lugar de su domicilio.

SEGUNDO: Téngase a los señores NAZHLY DEL CARMEN, WILFRIDO, NUBIA REGINA, LESVIA MARÍA y AMINTA ROSA RONCALLO VISBAL, su derecho a intervenir en el proceso sucesoral en calidad de sobrinos como herederos de la causante, quienes aceptan herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA, de la causante ZORAIDA ESTHER VISBAL ORDOÑEZ, fallecida el día 07 de octubre de 2017, y se identificaba en vida con cédula de ciudadanía N° 26.835.212 de Plato, Magdalena. Emplazamiento que se surtirá de conformidad con el Artículo 108 del C.G del P., en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince 15 días después de

publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados. Por secretaría procédase a la realización del registro antes mencionado.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante ZORAIDA ESTHER VISBAL ORDOÑEZ.

SEXTO: INFORMAR sobre la apertura de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", asimismo, inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, en la paginas web del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior conforme lo contenido el Articulo 490 del C.G. del P.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la causante ZORAIDA ESTHER VISBAL ORDOÑEZ, sobre el predio ubicado en zona URBANA de este municipio, ubicado en la Carrera 14 #06-61, como figura en la Escritura 459 del 14 de septiembre de 1999, distinguido con matricula inmobiliaria N° 226-2709 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CIRO LEON CASTRILLÓN SANCHÉZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 74
De fecha 12/10/2021